

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 1 de marzo de 2018, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a la Consejería de Justicia e Interior en los órganos judiciales, fiscalías e Institutos de Medicina Legal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía con motivo de la huelga convocada para el día 8 de marzo de 2018, mediante el establecimiento de servicios esenciales mínimos.

Las organizaciones sindicales Confederación General de Trabajadores (CGT), Alternativa sindical de Trabajadores (AST), Confederación Nacional del Trabajo (CNT), Sindicato de Comisiones de base (Co.Ba), el Sindicato Andaluz de Trabajadores (SAT) y la Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (USTEA), han convocado una huelga general que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y trabajadoras y personas empleadas públicas de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español, y que tendrá lugar durante la jornada del día 8 de marzo de 2018, comenzando a las 00,00 horas y terminando a las 24,00 horas del citado día 8.

Las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.) convocan huelga de dos horas en cada uno de los turnos de trabajo del citado día 8 de marzo. En concreto, para las jornadas partidas y jornadas continuadas en turno de mañana, la huelga será de 11:30 a 13:30 horas; para las jornadas continuadas en el turno de tarde será de 16:00 a 18:00 horas y para las jornadas continuadas en turno de noche, la huelga se hará durante las dos primeras horas del turno nocturno que comience en la jornadas del día 8, salvo aquellos ámbitos, sectores o empresas, que se notifique expresamente un horario distinto.

Asimismo, la Unión Sindical Obrera (USO) convoca una huelga de cuatro horas para el día 8 de marzo, comprendida entre las 12,00 y las 16,00 horas.

La Constitución en su artículo 28.2 reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores y trabajadoras para la defensa de sus intereses, y que la Ley ha de establecer las garantías precisas para asegurar, en caso de huelga, el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. El derecho de la comunidad a estas prestaciones vitales es, como ha señalado el Tribunal Constitucional, prioritario respecto del derecho de huelga, y conecta con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos y en su establecimiento debe existir y primar una «razonable proporción» entre los sacrificios que se impongan a los huelguistas y los que padezcan los usuarios de aquellos (STC 43/1990 por todas).

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Constitución Española; Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y de 15 de marzo de 1990, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones vigentes, previa negociación con los representantes de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.), la Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT), el Sindicato Profesional de la Administración de Justicia de la Unión Sindical Obrera (SPJ USO), la Confederación General de Trabajadores (CGT), la Confederación Nacional del Trabajo (CNT) y la Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía (USTEA)

R E S U E L V O

1. Establecer como servicios esenciales a prestar con carácter de mínimos durante la jornada de la huelga general el 8 de marzo de 2018, de un lado, el registro de documentos, por cuanto una total paralización del mismo puede afectar al derecho de los ciudadanos a la presentación de documentos y, de otro lado, los servicios de la Administración de Justicia, a fin de evitar infligir un perjuicio irreparable para los derechos e intereses de los ciudadanos y las ciudadanas, bien por hacer imposible con carácter irreversible su protección jurisdiccional o bien por generar una situación contraria al principio de seguridad jurídica en sus actuaciones ante los Tribunales, garantizándose con ello el ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva consagrado por el artículo 24 de la Constitución Española. Dichos servicios se llevarán a cabo por el personal funcionario que se establece en los Anexos I y II.

2. En el caso de que por la autoridad laboral se hayan dispuesto servicios mínimos atendidos por el personal del ámbito de su competencia que coincida con los establecidos en esta norma para el personal funcionario, se evitará la duplicidad de la prestación.

3. La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 2018.- La Viceconsejera, Isabel Mayo López.

ANEXO I
PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

1. En el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en cada una de sus Salas.
2. En las Audiencias Provinciales: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en cada una de sus Secciones y adicionalmente una persona del Cuerpo de Auxilio Judicial en las secciones penales.
3. Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, dos del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y una de Auxilio Judicial que presten sus servicios en las Fiscalías de las capitales de provincias, siendo una de las del Cuerpo de Tramitación para la realización de las funciones de las Fiscalías de Menores. Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, y una más donde existan Juzgados de Menores, en el resto de las Fiscalías.
4. Los Decanatos de Málaga y Sevilla: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa. Los Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
El resto de los Decanatos y Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos de Almería, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
Para los Servicios Comunes de Partido Judicial de Cádiz, Algeciras, Jerez de la Frontera, Torremolinos y aquellos otros creados con posterioridad a junio de 2002: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
5. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
6. Juzgados de Primera Instancia: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en cada Juzgado. En los Registros Civiles exclusivos de Málaga y Sevilla, una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y una del cuerpo de Auxilio Judicial.
7. Juzgados de lo Mercantil: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en cada Juzgado.
8. Juzgados de Instrucción: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en cada Juzgado y cada cuatro Juzgados o fracción una del Cuerpo de Auxilio Judicial.
9. Juzgados de Violencia sobre la Mujer: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en cada Juzgado y cada cuatro Juzgados o fracción una del Cuerpo de Auxilio Judicial.
10. Juzgados de lo Penal: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa y una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en cada Juzgado y una del Cuerpo de Auxilio Judicial cada cuatro Juzgados o fracción.
11. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en cada Juzgado.
12. Juzgados de lo Social: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa para cada Juzgado.
13. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria: Una persona del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa y una del Cuerpo de Auxilio Judicial.
14. Juzgados de Menores: una persona de cualquiera de los Cuerpos
15. Juzgados de Paz: una persona de cualquiera de los Cuerpos

16. Institutos de Medicinal Legal: una persona de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa o una persona del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa en cada uno de ellos.
17. Médicos Forenses: Una persona del Cuerpo de Médicos Forenses en las localidades donde el servicio sea atendido por una sola persona funcionaria de este Cuerpo.
 1. Una persona del Cuerpo de Médicos Forenses en aquellas localidades donde el servicio sea atendido por dos personas funcionarias de este Cuerpo.
 2. El 15% del total de las personas funcionarias de los Cuerpos de Médicos Forenses en aquellas localidades donde el servicio sea atendido por más de dos personas de este Cuerpo.
18. Guardias.
 1. Las guardias de 24 horas o 48 horas y las de permanencia, la totalidad de la plantilla de guardia de los distintos Cuerpos, incluido el Cuerpo de Médicos Forenses.
 2. Aquellas guardias de disponibilidad serán prestados sus servicios por dos personas funcionarias, entendiéndose la disponibilidad fuera del horario normal.

De los servicios mínimos anteriormente señalados se les dará cuenta a los distintos órganos judiciales a fin de que quede garantizado por un lado el ejercicio constitucional que tienen los funcionarios y funcionarias públicas de ejercer el derecho de huelga y por otro la obligación que tiene la Administración por el ordenamiento jurídico a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

ANEXO II

Las personas funcionarias que realizarán los servicios mínimos serán designadas por las Delegaciones de Gobierno de la Junta de Andalucía, salvo que en el órgano judicial estuviera atendido el servicio, debiéndose cursar, en su caso, dichas circunstancias a la Delegación del Gobierno correspondiente.